

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 01 de julio del 2009. Nº 126-

Nº 35333-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 11, 140 y 146 de la Constitución Política, los artículos 27, 59 y 113 de la Ley General de la Administración Pública, y los artículos 1 y 7 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley Fundamental de Educación, es fin de la educación costarricense la formación de personas amantes de su patria, conscientes de sus deberes, de sus derechos y de sus libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad humana.

II.—Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los artículos 19 y 26, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión y que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

III.—Que la Convención de los Derechos del Niño, en el artículo 12, señala que el Estado garantizará a los niños, las niñas y los adolescentes que estén en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones, en función de la edad y madurez del niño, niña o adolescente.

IV.—Que de conformidad con la Convención de los Derechos de los y las Jóvenes, en los artículos 18 y 21, se establece que los y las jóvenes tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión e información, a disponer de foros y crear organizaciones y asociaciones donde se analicen sus problemas, comprometiendo al Estado a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes, así como a incentivar el ejercicio a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, a elegir y ser electos o electas.

V.—Que de conformidad con el artículo 14 del Código de la Niñez y la Adolescencia, los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho a la libertad de expresar su opinión en los ámbitos de la vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y el Centro Educativo.

VI.—Que de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 13 se establece que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Asimismo, la educación debe capacitar a todas

las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos.

VII.—Que de conformidad con la Ley de General de la Persona Joven, se establece el derecho de los y las jóvenes a la participación, formulación y aplicación de políticas que le permitan integrarse a los procesos de toma de decisiones en las áreas vitales para su desarrollo humano.

VIII.—Que mediante Decreto Ejecutivo número 30329-MEP del 25 de abril de 2002, se promulgó el Reglamento de la Comunidad Estudiantil.

IX.—Que para cumplir con el objetivo de brindar un servicio educativo de calidad, se requiere a efecto de garantizar una mayor participación en materia electoral estudiantil, promover una normativa integral como condición necesaria y actualizar la normativa electoral estudiantil existente.

Por tanto,

DECRETAN:

**Reglamento para la Organización y Funcionamiento
del Gobierno Estudiantil**

CAPÍTULO I

Naturaleza, fines y funciones de la participación política estudiantil

Artículo 1º—La Población Estudiantil está conformada por todos y todas las estudiantes que asistan en forma regular al Centro Educativo, ya sea de primer, segundo o tercer ciclo de la Educación General Básica y de la Educación Diversificada.

Artículo 2º—La Participación Política Estudiantil está dirigida a influir en las decisiones y acciones que afectan a los y las estudiantes. Esta participación se orienta a la elección de los cargos representativos y al desarrollo de acciones que les beneficien, y se basa en la vivencia de los principios democráticos, para contribuir al desarrollo personal y social de los y las estudiantes.

Artículo 3º—La Participación Política Estudiantil tiene por fines:

- a) Impulsar el enfoque de derechos por medio de una cultura institucional basada en la Promoción de la Participación Política Estudiantil como un derecho fundamental de los niños, las niñas, las y los adolescentes.
- b) Promover, por medio de la Participación Política de los niños, las niñas y los adolescentes el respeto a las diferencias por motivos étnicos, de nacionalidad, edad, sexo, religión o condición social.
- c) Propiciar el respeto por la dignidad humana, el cumplimiento de los deberes y derechos del estudiantado como personas que forman parte activa de una comunidad democrática.
- d) Procurar la formación de líderes sociales conscientes de derechos y responsabilidades, con una mentalidad participativa, crítica y objetiva.
- e) Ejercitar a los y las estudiantes en la práctica de las vivencias democráticas, para que las valoren como forma de vida y como sistema político.
- f) Lograr la participación constructiva de los y las estudiantes en las responsabilidades que les requiere tanto el ser parte de un Centro Educativo como su ingreso exitoso a la sociedad costarricense.
- g) Practicar los principios éticos en un ambiente fecundo en valores de lo autóctono y lo nacional, en armonía con la cultura universal.

h) Favorecer la participación estudiantil en la toma de decisiones vinculadas con los procesos de aprendizaje, en busca de igualdad de oportunidades educativas, sobre la base de equidad de género y de una mejor calidad de vida individual y colectiva.

CAPÍTULO II

Naturaleza y organización del Gobierno Estudiantil

Artículo 4º—El Gobierno Estudiantil es la representación democrática de la población estudiantil, cuya elección se lleva a cabo por medio del voto universal, directo y secreto de todas las personas que lo conforman. En los puestos de elección se debe asegurar la representación efectiva de ambos géneros, designando en forma alternativa cada uno de ellos.

Artículo 5º—El Gobierno Estudiantil estará integrado por:

- a. Las Directivas de Sección.
- b. La Asamblea de Representantes.
- c. El Comité Ejecutivo.

Artículo 6º—Tienen derecho a ser electos o electas en el Gobierno Estudiantil los y las estudiantes que asistan en forma regular al Centro Educativo.

Artículo 7º—Las sesiones de los órganos del Gobierno Estudiantil deberán efectuarse dentro del horario regular de trabajo del propio Centro Educativo que será su sede. El quórum para que puedan sesionar válidamente será la mitad mas uno del total de sus integrantes. En caso de empate al momento de decidir acuerdos o resoluciones, la persona que ocupa la presidencia gozará de doble voto.

Artículo 8º—Todos los acuerdos y resoluciones de los órganos del Gobierno Estudiantil se tomarán por simple mayoría y deberán hacerse constar en el libro de actas que para tal efecto llevarán las secretarías respectivas.

Artículo 9º—Los cargos en el Comité Ejecutivo no son compatibles con las Directivas de Sección y la Asamblea de Representantes.

CAPÍTULO III

Centros educativos unidocentes

Artículo 10.—En estos Centros Educativos, el Comité Ejecutivo será elegido por medio del voto universal, directo y secreto.

Artículo 11.—Previo a la elección de su Comité Ejecutivo, los y las estudiantes elegirán un Tribunal Ad-Hoc, el cual estará conformado por tres estudiantes.

Artículo 12.—Este Tribunal Ad-Hoc se encargará de planificar, ejecutar y supervisar el proceso de elección.

Artículo 13.—Los y las estudiantes que asistan en forma regular al Centro Educativo elegirán una Directiva, la cual asumirá inmediatamente las funciones del Comité Ejecutivo establecidas en el Artículo 38 de este reglamento.

CAPÍTULO IV

Naturaleza, organización y funciones de la directiva de sección

Artículo 14.—La Directiva es el órgano del Gobierno Estudiantil que representa los intereses de cada Sección. Le corresponde elevar los asuntos de la Sección a la Asamblea de Representantes, así como la ejecución de actividades y proyectos de interés grupal.

Artículo 15.—Para su gobierno y organización interna, la Directiva de sección se elige por medio del voto directo, universal y secreto.

Artículo 16.—La Directiva de Sección se reunirá ordinariamente una vez a la semana, y lo hará en forma extraordinaria cuando se considere necesario.

Artículo 17.—La Directiva de Sección estará integrada en forma paritaria y alternativa, garantizando lo establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento, y estará conformada por los siguientes puestos:

- a. Presidencia.
- b. Vicepresidencia.
- c. Secretaría.
- d. Tesorería.
- e. Fiscalía.
- f. Primera Vocalía.
- g. Segunda Vocalía.

Artículo 18.—Son funciones de la Directiva de la Sección:

- a. Representar los intereses del grupo ante cualquier órgano del Centro Educativo.
- b. Determinar necesidades e intereses del grupo, y a partir de ellas, formular un Plan de Trabajo.
- c. Apoyar los proyectos tendentes a unificar al grupo y a promover el progreso y la calidad de vida individual y grupal.
- d. Mantener control de los dineros que se recauden.
- e. Informar a la Asamblea de Representantes y al Comité Ejecutivo, del movimiento económico o estado financiero de la Sección cuando lo soliciten.
- f. Llevar un libro de actas con los acuerdos de las sesiones. En la sesión siguiente, cada sesión será leída, aprobada y firmada por las personas que la integran.
- g. Llevar a cabo en cada Sección, y por medio de votación, el proceso para la elección de la persona candidata a ser miembro del Tribunal Electoral Estudiantil.
- h. Entregar a la Asamblea de Representantes, en la octava semana a partir de la fecha de inicio del curso lectivo, el nombre del o la estudiante electo para ser parte del Tribunal Electoral Estudiantil.
- i. Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Sección.
- j. Redactar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y la correspondencia que se despache.
- k. Recibir los escritos y documentos que se les presenten y darles el trámite correspondiente.
- l. Dar respuesta por escrito a las personas gestionantes de los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- m. Archivar toda la correspondencia y las resoluciones emitidas.
- n. Elaborar los informes de labores que el Comité Ejecutivo debe presentar a la Asamblea de Representantes y a los y las estudiantes al finalizar su período.
- o. Apoyar la realización de proyectos de cooperación y solidaridad con la institución y la comunidad donde esté ubicado el Centro Educativo.

Artículo 19.—Son funciones de los y las integrantes de la Directiva de Sección:

De quien ocupe la Presidencia:

- a. Representar a su Sección ante la Asamblea de Representantes en actividades que lo requieran.
- b. Vigilar y promover la efectividad de la Directiva de Sección.

- c. Convocar, con la regularidad establecida, a reuniones ordinarias de la Directiva y de la Sección y extraordinariamente cuando sea necesario.
- d. Presidir las reuniones de la Directiva y de la Sección.
- e. Coordinar con la Tesorería los informes de todo movimiento económico realizado.
- f. Mantener informados a los compañeros y compañeras de todas las actividades, compromisos y disposiciones de su interés.

De quien ocupe la Vicepresidencia:

- a. Colaborar con la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.
- b. Ejercer las funciones de la Presidencia en sus ausencias temporales o definitivas.
- c. Apoyar la conformación y funcionamiento de las comisiones que sean necesarias.

De quien ocupe la Secretaría:

- a. Llevar un libro de actas, previamente inscrito y registrado en la Dirección del Centro Educativo en donde anotará todos los acuerdos y actividades que realicen la Directiva y la Sección.
- b. Comunicar por escrito los acuerdos de la Directiva y de Sección a las personas interesadas.

De quien ocupe la Tesorería:

- a. Llevar un cuaderno de cuentas donde se anotará todo movimiento económico que se efectúe.
- b. Realizar los pagos o gastos acordados por la Directiva o la Sección.
- c. Recaudar las contribuciones voluntarias aprobadas por la Directiva de Sección, así como otras contribuciones autorizadas por la Dirección del Centro Educativo y la Dirección Regional.
- d. Informar periódicamente a la Directiva y a la Sección sobre el movimiento económico.

De quien ocupe la Fiscalía:

- a. Velar porque se cumpla fielmente el plan de trabajo.
- b. Supervisar que los y las integrantes de la Directiva de Sección cumplan con las funciones que les corresponden e informar de ello a los y las compañeras de la Sección cuando lo requieran.

De quienes ocupen las Vocalías:

- a. Sustituir a los y las integrantes de la Directiva de Sección en sus ausencias temporales o definitivas, con excepción del puesto de presidencia.
- b. Coordinar las comisiones tendentes a la unificación y progreso grupal.

Artículo 20.—El proceso de elección de la Directiva de Sección se llevará a cabo en tres etapas:

- a. El o la docente a cargo del grupo abrirá un espacio de discusión para el estudio de la naturaleza, funciones e importancia de la Directiva, así como de las responsabilidades de sus integrantes.
- b. La elección propiamente dicha, dirigida por un Tribunal Ad-hoc, formado por tres estudiantes.
- c. La elección de las Directivas de Sección se llevará a cabo la segunda semana a partir de la fecha de inicio del curso lectivo y culmina con la elección y juramentación de sus miembros en la cuarta semana.

Artículo 21.—En cada Sección se nombrará un Tribunal Ad-hoc para dirigir el proceso de elección de la Directiva de Sección, que se integrará con tres estudiantes. Este Tribunal cesará en su función pasada la elección y la realización de la juramentación de la Directiva.

Artículo 22.—Bajo la guía y fiscalización del Tribunal Ad-hoc de Sección, se seguirá el siguiente procedimiento de elección:

- a. Una de las personas que conforman el Tribunal Ad-hoc anotará en la pizarra la nómina de los y las candidatas que sugieran los estudiantes para formar parte de la Directiva.
- b. El candidato o candidata debe hacer uso de la palabra, aceptando o no su postulación y justificando su interés en la candidatura.
- c. La elección se hará en forma secreta, puesto por puesto y por simple mayoría, el elector o electora anotará en un papel en blanco el nombre del compañero o compañera por quién va a votar. De presentarse un empate, se repetirá el procedimiento, y en caso de que persista el empate, se deberá utilizar el método del azar que haya sido elegido por el grupo de estudiantes.
- d. Después de cada votación el Tribunal Ad-hoc recogerá las papeletas para el recuento de los votos y hará la declaratoria de elección correspondiente.
- e. Concluida la elección, el Tribunal Ad-hoc, procederá a tomar el juramento a la persona electa como presidente o presidenta, quien a su vez, procederá con el juramento del resto de los y las integrantes de la Directiva de la Sección, en un acto especial.
- f. Los y las integrantes de la Directiva de Sección se mantendrán en sus funciones por el lapso de un curso lectivo.
- g. El profesor o profesora guía será un observador durante este proceso e intervendrá en él de requerirlo el Tribunal Ad-Hoc.
- h. El período de ejercicio de sus funciones corresponderá a un curso lectivo.

Artículo 23.—La Dirección del Centro Educativo deberá apoyar a las Directivas de Sección en aspectos formales reglamentarios del Centro Educativo.

CAPÍTULO V

Naturaleza, fines y organización de la asamblea de representantes

Artículo 24.—La Asamblea de Representantes es el órgano deliberativo del Gobierno Estudiantil en donde se analizan y definen disposiciones que afectan a la población estudiantil.

Artículo 25.—Para la organización institucional y representación de todas las Secciones del Centro Educativo se conformará la Asamblea de Representantes, la cual estará integrada por los y las presidentas de las Directivas de Sección. Ésta se debe integrar en la cuarta semana a partir de la fecha de inicio del curso lectivo.

Artículo 26.—En la sesión Plenaria Inaugural se elegirá un Directorio Provisional, integrado por los y las presidentas de Directivas de Sección de cada nivel que tengan la mayor edad. Este Directorio Provisional dirigirá la elección del Directorio definitivo, que debe estar constituido por:

- a. Presidencia.
- b. Vicepresidencia.
- c. Secretaría.
- d. Fiscalía.
- e. Primera Vocalía.
- f. Segunda Vocalía.

Artículo 27.—La persona electa en el puesto de Presidencia de la Asamblea de Representantes, presentará juramento ante la persona que preside el Directorio Provisional. El resto de los y las integrantes electas prestarán su juramento ante el o la Presidenta de la Asamblea. En caso de que

la presidencia recaiga en el o la Presidenta del Directorio Provisional, éste prestará el juramento ante la Vicepresidencia del Directorio Provisional.

Artículo 28.—Son funciones de la Asamblea de Representantes:

- a. Atender los asuntos que sean presentados a su consideración por la Dirección del Centro Educativo o la Presidencia del Comité Ejecutivo.
- b. Participar y apoyar al Comité Ejecutivo en los asuntos de interés estudiantil.
- c. Sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por solicitud escrita de las dos terceras partes del total de los y las representantes.
- d. Para sesionar debe estar presente la mitad más uno de sus miembros, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate la persona que ocupa el puesto de presidencia tiene doble voto.
- e. Trasladar sus acuerdos al Comité Ejecutivo para su consideración. En caso de que el Comité no esté de acuerdo, la Asamblea de Representantes podrá reafirmar por votación de las dos terceras partes del total de sus integrantes.
- f. Recibir durante la quinta semana a partir de la fecha de inicio del curso lectivo los nombres de los candidatos y las candidatas que cada Sección propone para integrar el Tribunal Electoral Estudiantil.
- g. Elegir por medio de votación a las personas que conformarán el Tribunal Electoral Estudiantil.
- h. Elaborar y trasladar al Tribunal Electoral Estudiantil la nómina de cinco docentes candidatos a asesores y asesoras.
- i. Integrar las Comisiones que consideren necesarias para llevar a cabo sus funciones.
- j. Participar en Comisiones encargadas de elaborar o revisar reglamentos o disposiciones internas del Centro Educativo.
- k. Solicitar un informe trimestral al Comité Ejecutivo sobre el trabajo realizado al finalizar su período de gobierno.
- l. Elaborar y llevar a cabo proyectos de cooperación y solidaridad con la institución y la comunidad donde esté ubicado el Centro Educativo.
- m. Elaborar un plan de actividades con carácter cívico, cultural y/o deportivo a ser ejecutado el día de las Elecciones Estudiantiles, con el propósito de favorecer la vivencia de este día como una fiesta cívica institucional.
- n. Mantener comunicación directa con los y las estudiantes sobre los acuerdos y acciones analizadas.

Artículo 29.—Son funciones de las personas que conforman el Directorio de la Asamblea de Representantes:

De quien ejerce la Presidencia:

- a. Representar los intereses de los y las estudiantes ante las distintas instancias internas y externas a la institución.
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea de Representantes.
- c. Mantener coordinación constante con otros integrantes de la Asamblea de Representantes para la ejecución de proyectos o acciones.

De quien ejerce la Vicepresidencia:

- a. Colaborar con quien ejerza la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.

- b. Ejercer las funciones de la Presidencia en su ausencia temporal o definitiva.
- c. Apoyar la conformación de Comisiones de trabajo que colaborarán en la gestión de la Asamblea de Representantes.

De quien ejerce la Secretaría:

- a. Llevar un libro de actas, previamente inscrito y foliado en la Dirección del Centro Educativo. En este libro anotará todos los acuerdos y actividades que realice la Asamblea de Representantes. El acta de cada sesión será leída, aprobada y firmada en la sesión siguiente.
- b. Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea de Representantes y la correspondencia que se despache.
- c. Recibir los escritos, documentos y peticiones que se le presenten.
- d. Archivar toda la correspondencia y las resoluciones emitidas para los diferentes asuntos realizados.
- e. Comunicar por escrito a los interesados o interesadas los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- f. Elaborar y presentar a la Asamblea de Representantes el informe de labores que ésta debe dar al finalizar su período.

De quien ejerce la Fiscalía:

- a. Velar porque se cumplan las funciones propias de la Asamblea de Representantes y las de cada uno de sus integrantes.
- b. Controlar la asistencia a las sesiones y comprobar el quórum.
- c. Comprobar que los acuerdos se tomen con los votos requeridos.

De quienes ejerzan las Vocalías:

- a. Ocupar las plazas vacantes que se produzcan dentro de la Asamblea de Representantes.
- b. Asistir a las sesiones de la Asamblea de Representantes con voz y voto.

Artículo 30.—Para tratar diversos asuntos la Asamblea de Representantes conformará Comisiones de investigación y análisis, según el número de integrantes que designe su Directorio. Cada Comisión contará como mínimo con una persona responsable de la Coordinación y otra responsable de la Secretaría.

Artículo 31.—Las funciones de las Comisiones son:

- a. Conocer los asuntos que les asigne el Directorio de la Asamblea de Representantes.
- b. Elaborar informes y recomendaciones para que sean conocidos por la Asamblea de Representantes.

Artículo 32.—La Asamblea de Representantes de I y II Ciclo de Educación General Básica estará asesorada permanentemente por un o una Docente escogida por la Dirección del Centro Educativo. En el III Ciclo y Educación Diversificada el acompañamiento del profesor (a) asesor (a) se dará cuando la Asamblea de Representantes lo solicite a la Dirección de la institución.

Artículo 33.—Son funciones del Docente Asesor o Asesora:

- a. Conocer y estar al día sobre la legislación educativa correspondiente a la organización estudiantil y a su función de asesorar, así como informar a los y las estudiantes su respectiva aplicación.
- b. Elaborar un plan de asesoramiento que será dado a conocer ante la Dirección del Centro Educativo y a la Asamblea de Representantes.

- c. Rendir un informe escrito trimestral a la Dirección o cuando lo considere oportuno.
- d. Reunirse con el Directorio de la Asamblea de Representantes al menos una vez al mes a efecto de asesorarles en la elaboración, ejecución y evaluación de su plan de trabajo.
- e. Atender oportunamente las consultas de los y las integrantes de la Asamblea de Representantes.

CAPÍTULO VI

Naturaleza, fines y organización del Comité Ejecutivo

Artículo 34.—El Comité Ejecutivo es el órgano político del Gobierno Estudiantil, cumple su función con el propósito de ejecutar su Plan de Gobierno en beneficio de todos y todas las estudiantes del Centro Educativo.

Artículo 35.—La elección del Comité Ejecutivo se llevará a cabo la semana décima cuarta a partir de la fecha de inicio del curso lectivo.

Artículo 36.—El Comité Ejecutivo del Gobierno Estudiantil, estará integrado de la siguiente manera, respetando lo estipulado en el Artículo 4 de este Reglamento:

- a. Presidencia.
- b. Vicepresidencia.
- c. Secretaría.
- d. Tesorería.
- e. Fiscalía.
- f. Primera Vocalía.
- g. Segunda Vocalía.

Artículo 37.—Los y las integrantes del Comité Ejecutivo serán electos o electas por votación directa, universal y secreta, por toda la población estudiantil.

Artículo 38.—Le corresponde al Comité Ejecutivo:

- a. Cumplir con los compromisos adquiridos por medio del Plan de Trabajo presentado en el período de campaña política.
- b. Atender los asuntos que les sean remitidos por la Asamblea de Representantes.
- c. Velar para que dentro del Centro Educativo se respeten los deberes y derechos de los y las estudiantes.
- d. Ejercer la representación de los y las estudiantes por medio de su Presidencia o Vicepresidencia.
- e. Participar en la búsqueda de soluciones a los problemas que aquejan a los y las estudiantes del Centro Educativo.
- f. Solicitar por escrito, conjuntamente con la Asamblea de Representantes, una revisión razonada de las disposiciones emanadas del Consejo de Profesores, Reunión de Docentes o de la Dirección del Centro Educativo que se consideren que atentan contra los derechos y la dignidad de los y las estudiantes.
- g. Mantener informados e informadas a los y las estudiantes sobre todo asunto de interés y competencia, utilizando los medios de comunicación a su alcance.
- h. Dar un informe trimestral a la Asamblea de Representantes del trabajo realizado, para conocimiento de los y las estudiantes, padres y madres de familia y personal del Centro Educativo y otro informe general al finalizar su período de gobierno.

- i. Elaborar y llevar a cabo proyectos de cooperación y solidaridad con la institución y la comunidad donde esté ubicado el Centro Educativo.

Artículo 39.—Son funciones de los integrantes del Comité Ejecutivo:

De quien ejerce la Presidencia:

- a. Representar los intereses de los y las estudiantes ante las distintas instancias internas y externas a la institución.
- b. Tener a su cargo las relaciones con la Dirección del Centro Educativo, Personal Docente y Administrativo, Asamblea de Representantes, Directivas de Consejo de Sección, Comisiones Institucionales o comunales, Junta de Educación, Junta Administrativa, Asociación de Padres, Patronato Escolar y otros.
- c. Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo.
- d. Mantener una coordinación constante con la Asamblea de Representantes para la ejecución de proyectos o acciones.
- e. Coordinar con la persona que ocupa el puesto de Tesorería los informes de todo movimiento económico realizado.

De quien ejerce la Vicepresidencia:

- a. Colaborar con la persona que ocupa la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.
- b. Ejercer las funciones de la Presidencia en su ausencia temporal o definitiva.
- c. Apoyar la conformación y dar seguimiento a las Comisiones de trabajo que apoyen la gestión del Comité Ejecutivo.

De quien ejerce la Secretaría:

- a. Llevar un libro de actas, previamente inscrito y foliado en la Dirección del Centro Educativo. En este libro anotará todos los acuerdos y actividades que realice el Comité Ejecutivo. El acta de cada sesión será leída, aprobada y firmada por las personas que la integran en la sesión siguiente.
- b. Redactar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y la correspondencia que se despache.
- c. Recibir los escritos y documentos que se le presenten y darles el trámite correspondiente.
- d. Dar respuesta por escrito a las personas gestoras de los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- e. Archivar toda la correspondencia y las resoluciones emitidas.
- f. Elaborar los informes de labores que el Comité Ejecutivo debe presentar a la Asamblea de Representantes y a los y las estudiantes al finalizar su período.

De quien ejerce la Tesorería:

- a. Llevar un cuaderno de cuentas donde anotará el movimiento económico que se efectúe.
- b. Realizar los pagos o gastos acordados por el Comité Ejecutivo.
- c. Recaudar las contribuciones voluntarias aprobadas por el Comité Ejecutivo y autorizadas por la Dirección del Centro Educativo y la Dirección Regional.
- d. Informar periódicamente a los demás miembros del Comité Ejecutivo sobre el movimiento económico.
- e. Administrar los dineros que se recauden o reciban por donación, previa entrega a la Tesorería de la Junta de Educación o a la Junta Administrativa cuando ésta cuente con personería jurídica. Estas entidades serán únicamente depositarias de esos dineros. El Comité Ejecutivo

definirá el destino de los fondos y los utilizará en la ejecución de sus proyectos o actividades. De ninguna manera la Dirección del Centro Educativo o el ente depositario, podrán hacer uso de esos dineros sin el consentimiento del Comité Ejecutivo.

De quien ejerce la Fiscalía:

- a. Velar porque se cumplan las funciones propias del Comité Ejecutivo y las de sus integrantes.
- b. Dar seguimiento a la ejecución del plan de trabajo del Comité Ejecutivo.
- c. Controlar la asistencia a las sesiones y comprobar el quórum.
- d. Comprobar que los acuerdos se tomen con los votos requeridos.

De quienes ejerzan las Vocalías:

- a. Ocupar las plazas vacantes que se produzcan dentro del Comité Ejecutivo, por ausencia temporal o definitiva, excepto la de la Presidencia.
- b. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo con voz y voto.
- c. Formar parte de las Comisiones de Trabajo que el Comité Ejecutivo considere necesarias.
- d. Presentar informes de las acciones realizadas en cada una de las Comisiones de las que son parte.

Artículo 40.—La Dirección del Centro Educativo, con la colaboración del Comité Ejecutivo saliente, el Directorio de la Asamblea de Representantes y el Tribunal Electoral Estudiantil, organizará el **Traspaso de Poderes**, que se hará **en los diez días hábiles posteriores a la declaración oficial del resultado final de las elecciones**. Este debe ser un Acto Formal en el que participarán todas las personas que conforman la comunidad estudiantil del Centro Educativo.

Artículo 41.—En el Traspaso de Poderes el o la Presidenta del Comité Ejecutivo prestará juramento ante la Presidencia del Directorio de la Asamblea de Representantes, el resto del Gabinete prestará su juramento ante el o la Presidenta Electa.

Artículo 42.—El Comité Ejecutivo de I y II Ciclo de Educación General Básica estará asesorado permanentemente por un o una docente seleccionada por la Dirección del Centro Educativo. Mientras que en el III ciclo y Educación Diversificada, los y las estudiantes tendrán libertad de elegir el momento y a la persona que les asesore, esto según el tema en el que deseen ser asesorados y asesoradas y de acuerdo a la actividad que deseen realizar. La solicitud la presentan al Director o Directora del Centro Educativo y éste es quien realizará la designación.

Artículo 43.—Son funciones del asesor o asesora del Comité Ejecutivo:

- a. Conocer y estar al día sobre la legislación educativa correspondiente a la organización estudiantil y a su función de asesorar, así como velar por su aplicación.
- b. Atender oportunamente las consultas de los miembros del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VII

Del Tribunal Electoral Estudiantil

Artículo 44.—El Tribunal Electoral Estudiantil es el órgano encargado en forma exclusiva e independiente de la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio.

Artículo 45.—Las y los estudiantes que conforman el Tribunal Electoral Estudiantil serán elegidos por la Asamblea de Representantes, quienes deben asegurarse de nombrar en estos puestos a personas que reúnan las siguientes destrezas para liderar: capacidad de negociación,

capacidad de demostrar neutralidad en la toma de decisiones, tolerancia y respeto por la diversidad y habilidad para comunicarse con otras personas.

Artículo 46.—El Tribunal Electoral Estudiantil estará integrado por siete personas, una por nivel educativo con la opción de repetir la representatividad de alguno de los niveles.

Artículo 47.—La Junta Directiva del Tribunal Electoral Estudiantil contará con los siguientes cargos:

- a. Presidencia.
- b. Vicepresidencia.
- c. Secretaría.
- d. Tesorería.
- e. Fiscal Electoral.
- f. Primera Vocalía.
- g. Segunda Vocalía.

Estos cargos serán designados por votación secreta de los mismos integrantes del Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 48.—El funcionamiento del Tribunal Electoral Estudiantil estará sujeto a las siguientes disposiciones:

- a. Las siete personas que integran el Tribunal Electoral Estudiantil gozan de igualdad de derechos y deberes.
- b. Los puestos del Tribunal Electoral Estudiantil son incompatibles con los otros órganos del Gobierno Estudiantil.
- c. No debe existir primer grado de consanguinidad entre los y las integrantes.
- d. Deben responsabilizarse de tareas específicas de organización interna tanto durante el proceso electoral como después de él.
- e. La sede del Tribunal Electoral Estudiantil debe ser el propio Centro Educativo.
- f. Los acuerdos serán tomados por simple mayoría de los votos presentes. El quórum estará formado por la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate la persona que ocupa la presidencia tendrá doble voto.
- g. Las resoluciones del Tribunal Electoral Estudiantil quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva, salvo que se haya acordado la firmeza del acto por dos terceras partes de sus integrantes. Cualquier integrante puede pedir revisión de lo acordado en la sesión inmediata anterior, así como también puede solicitar modificaciones en la redacción del acta, antes de ser aprobada.

Artículo 49.—Tienen derecho a ser electos o electas como integrantes del Tribunal Electoral Estudiantil todos los y las estudiantes que asistan en forma regular al Centro Educativo.

Artículo 50.—El Tribunal Electoral Estudiantil será escogido y nombrado en la sexta semana a partir del inicio del curso lectivo, por la Asamblea de Representantes con base en las postulaciones que presentan a este órgano las Juntas Directivas de cada Sección del Centro Educativo.

Artículo 51.—Las personas que lo integran durarán en sus puestos un año y podrán ser reelectos o reelectas, sometiéndose nuevamente a los procesos electorales establecidos.

Artículo 52.—El Tribunal Electoral Estudiantil presentará su juramento ante el Presidente de la Asamblea de Representantes, en un acto especial.

Artículo 53.—Corresponde al Tribunal Electoral Estudiantil:

- a. Estudiar y aplicar el Código Electoral Estudiantil.
- b. Elaborar un Plan de Trabajo que deberán comunicar oportunamente a los y las estudiantes.
- c. Tomar las decisiones pertinentes para facilitar el desarrollo del proceso electoral.
- d. Publicar información oficial e interpretar y resolver todos los asuntos en relación con la materia electoral.
- e. Seleccionar a los docentes Asesores del Tribunal Electoral Estudiantil.
- f. Fijar el número de Juntas Receptoras de Votos y definir la lista de personas que votarán en cada una de ellas. El número de Juntas Receptoras de Votos dependerá de la cantidad de personas votantes y de las características propias del Centro Educativo en cuanto a infraestructura, horarios, entre otros.
- g. Disponer el sitio que ocupará cada Partido Político Estudiantil en la papeleta, de izquierda a derecha, siguiendo el orden de precedencia de la inscripción.
- h. Ordenar la impresión de papeletas electorales en una cantidad igual a la cifra correspondiente al Padrón Electoral. Imprimir otras más que serán marcadas con una leyenda que diga “MUESTRA” y que servirán a los partidos para dar instrucción a los y las electoras.
- i. Exhibir el padrón electoral con siete (7) días de anticipación al día de las elecciones.
- j. Convocar a elecciones estudiantiles y preparar el material electoral.
- k. Efectuar el escrutinio definitivo.
- l. Hacer la declaratoria de elección.
- m. Nombrar a Delegados del Tribunal, para lo que tomará como base los nombres de las personas propuestas para el Tribunal Electoral Estudiantil que no resultaron electas.
- n. Llenar las vacantes que se produzcan dentro del Comité Ejecutivo según el orden de precedencia establecido para los miembros suplentes en el momento de la elección, excepto el puesto de Presidente, que lo ocupará el Vicepresidente.
- o. Rendir un informe escrito de su labor a la Comunidad Estudiantil al finalizar el proceso electoral y otro al concluir su período.
- p. Interpretar, aplicar y dictaminar las disposiciones reglamentarias referentes a la materia electoral; ante solicitud de los Partidos Políticos inscritos, de algún interesado o interesada o de oficio. Dicha interpretación deberá ser comunicada por escrito a todos los Partidos Políticos Estudiantiles, a la población estudiantil y al o la gestora según corresponda.
- q. Coordinar con la Dirección del Centro Educativo y la Asamblea de Representantes las acciones relacionadas con las elecciones estudiantiles y el traspaso de poderes.

Artículo 54.—Son funciones de los y las integrantes del Tribunal Electoral Estudiantil:

De quien ejerza la Presidencia:

- a. Abrir y cerrar las sesiones y convocar extraordinariamente al Tribunal Electoral Estudiantil cuando fuera necesario.
- b. Fijar el orden en que deban verse los asuntos sujetos al conocimiento del Tribunal Electoral Estudiantil en las sesiones.
- c. Dirigir las sesiones y someter a votación los asuntos cuando los considere discutidos. Ejercer la representación legal del Tribunal Electoral Estudiantil.

d. Velar porque el Tribunal Electoral Estudiantil ejerza sus funciones de acuerdo con la reglamentación vigente y se respeten los procedimientos que garanticen una elección libre y democrática.

De quien ejerza la Vicepresidencia:

- a. Colaborar con la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.
- b. Ejercer las funciones de la Presidencia cuando quien ocupe el cargo estuviese ausente, temporal o definitivamente.

De quien ejerza la Secretaría:

- a. Recibir los escritos y documentos que presenten los y las interesadas.
- b. Poner en conocimiento de todos los y las integrantes, a más tardar en la sesión inmediata a su recibo, los escritos o documentos a que se hace referencia en el punto anterior.
- c. Dar a conocer a las personas interesadas, por los medios adecuados, las resoluciones y actuaciones del Tribunal.
- d. Redactar las actas de las sesiones del Tribunal.
- e. Llevar un libro de actas inscrito y foliado ante la Dirección del Centro Educativo.
- f. Leer el acta en la sesión siguiente para su aprobación.
- g. Archivar y cuidar toda la correspondencia y las resoluciones emitidas sobre los diferentes asuntos electorales.

De quien ejerza la Fiscalía Electoral:

- a. Dar seguimiento a la ejecución del Plan de Trabajo propuesto por el Tribunal Electoral Estudiantil.
- b. Controlar la asistencia a reuniones y el desempeño de funciones de las personas que integran el Tribunal Electoral Estudiantil.
- c. Levantar la información para esclarecer cualquier hecho que afecte la disciplina o correcta actuación que deben observar las personas que integran el Tribunal Electoral Estudiantil.
- d. Dar seguimiento a las consultas que los y las estudiantes o representantes de Partidos Políticos estudiantiles presenten por escrito, estudiarlas y presentarlas en las sesiones del Tribunal Electoral Estudiantil para su conocimiento y respuesta.

De quien ejerce la Tesorería:

- a. Llevar la contabilidad de todo movimiento económico sobre la partida asignada al Tribunal Electoral Estudiantil.
- b. Vigilar y fiscalizar los bienes del Tribunal, así como llevar un inventario completo de los mismos.
- c. Efectuar las compras del material necesario y realizar los pagos acordados en las sesiones del Tribunal.
- d. Solicitar informes económicos a los partidos políticos sobre los destinos del dinero otorgado en período de campaña.

De quienes ejercen las Vocalías:

- a. Sustituir a los y las integrantes del Tribunal Electoral Estudiantil en sus ausencias temporales o definitivas.
- b. Asistir a las sesiones del Tribunal Electoral Estudiantil con voz y voto.

c. Participar activamente en todo lo que requiera el proceso electoral, con énfasis en la divulgación e información de las tareas que realice el Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 55.—El Tribunal Electoral Estudiantil escogerá a un o una docente asesora, de una nómina de cinco confeccionada por la Asamblea de Representantes. Ninguno de los y las asesoras puede ser pariente en primer grado de algún miembro del Tribunal ni de los o las candidatas a la Presidencia del Comité Ejecutivo, ni docente guía de alguno de los o las candidatas.

Artículo 56.—Son funciones del o la docente asesora del Tribunal Electoral Estudiantil:

- a. Servir como guía y apoyo de manera objetiva, honesta e imparcial, respecto al órgano que asesora.
- b. Mediar para que el Tribunal Electoral Estudiantil tenga acceso a los recursos que posee el Centro Educativo y que faciliten el desarrollo del proceso electoral estudiantil.
- c. El o la profesora asesora deberá informarse con las instancias respectivas del Ministerio de Educación Pública y el Tribunal Supremo de Elecciones en materia de proceso electoral.
- d. El o la profesora asesora se nombrará cada año y podrá ser reelecto hasta por un período más.

Artículo 57.—Cualquier integrante del Tribunal Electoral Estudiantil, será separado de su puesto temporalmente, cuando figure como candidato a un puesto del Comité Ejecutivo un pariente en primer grado de consanguinidad. El impedimento cesará a partir de la declaratoria de la respectiva elección del Comité Ejecutivo. Corresponde a la Asamblea de Representantes nombrar a las personas que sustituirán a los y las integrantes separadas temporalmente de su cargo, con base en la nómina de personas no elegidas indicada en el artículo 28, inciso f de este Reglamento. Este impedimento y la suspensión temporal serán aplicables también para el o la docente que asesora al Tribunal Electoral Estudiantil. El Tribunal Electoral Estudiantil nombrará a la persona que sustituirá al o la docente de acuerdo al artículo 28 inciso h de este Reglamento.

Artículo 58.—Las decisiones del Tribunal Electoral Estudiantil podrán ser impugnadas por los y las estudiantes o sus padres, madres o encargados, mediante gestión escrita y razonada, dirigida ante este órgano el cual deberá dar respuesta, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la gestión. El Tribunal Electoral Estudiantil resolverá en definitiva.

Artículo 59.—El Director o Directora del Centro Educativo, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Brindar el apoyo a los órganos del Gobierno Estudiantil y las facilidades necesarias para su funcionamiento.
- b. Atender en forma solícita y evacuar oportunamente toda consulta proveniente de los órganos del Gobierno Estudiantil.
- c. Velar porque las actividades que se programen y realicen durante el Proceso Electoral Estudiantil, estén acordes a los fines de la educación y dentro del marco jurídico establecido.
- d. Asesorarse con las instancias respectivas del Ministerio de Educación Pública y del Tribunal Supremo de Elecciones en materia de proceso electoral estudiantil.

Artículo 60.—El Director o Directora del Centro Educativo, tendrá las siguientes prohibiciones:

- a. Alterar bajo ninguna circunstancia el funcionamiento del alguno de los órganos del Gobierno Estudiantil.
- b. Irrespetar los acuerdos tomados por cualquiera de los órganos del Gobierno Estudiantil.

- c. Disponer de los bienes, servicios y recursos económicos asignados al Tribunal Electoral Estudiantil.
- d. Disponer de los bienes, servicios y recursos económicos con que cuente el Comité Ejecutivo.

Artículo 61.—Cualquiera de los órganos del Gobierno Estudiantil se encuentra facultado para interponer las denuncias correspondientes en caso de incumplimiento a lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO VIII

De la pérdida de credenciales

Artículo 62.—La pérdida de credenciales de los o las integrantes de la Directiva de Sección, de la Asamblea de Representantes, del Comité Ejecutivo y/o del Tribunal Electoral Estudiantil se produce al comprobarse:

- a. Que él o la estudiante no asista regularmente al Centro Educativo.
- b. Que se compruebe incumplimiento o negligencia en el desempeño de las funciones establecidas en este Reglamento.
- c. Que utilice su puesto para favorecerse o dar ventaja a algún Partido Político.

Artículo 63.—El procedimiento para la pérdida de credenciales es el siguiente:

- a. Para dictaminar la pérdida de credenciales de los y las representantes de los órganos del Gobierno Estudiantil, el Tribunal Electoral Estudiantil actuará de inmediato, de oficio o a requerimiento de la Dirección del Centro Educativo, de una Directiva de Sección, de la Asamblea de Representantes, del Comité Ejecutivo, del Consejo de Profesores, de la Reunión de Docentes o del Asesor Supervisor, con el fin de investigar el caso y emitir la resolución correspondiente.
- b. La resolución del Tribunal será comunicada a la Dirección del Centro Educativo, para que por su medio la dé a conocer a quien corresponda.
- c. Las decisiones del Tribunal Electoral Estudiantil podrán ser impugnadas por los y las estudiantes, o sus padres, madres o encargados, mediante gestión de revocatoria escrita y razonada, dirigida ante este órgano, el cual deberá dar respuesta dentro de tres días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la gestión. De lo resuelto por el Tribunal Electoral Estudiantil cabrá recurso de apelación ante la Asamblea de Representantes, cuya decisión será definitiva.
- d. Cuando la pérdida de credenciales se refiere al Tribunal Electoral Estudiantil, la investigación, el análisis del asunto y la resolución respectiva compete a la Asamblea de Representantes.

Artículo 64.—Rige a partir de su publicación y deroga el Decreto Ejecutivo número 30329-MEP del 25 de abril del 2002.

Dado en la presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de mayo del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—(O. C. N° 93153).—(Solicitud N° 13863).—C-427520.—(D35333-54483).